



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 0568

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el señor ELEAZAR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7'495.885 de Armenia solicitó permiso para perforar un pozo en un lote ubicado en la transversal 30 53ª-13 sur de Bogotá para destinar sus aguas para riego.

Que mediante auto que obra a folio 5 del expediente No. 01-CAR-5545 se requirió al solicitante en un término no mayor de dos meses para que acreditara su interés jurídico y allegara los demás documentos exigidos por el acuerdo 26/79, so pena de considerar que desiste de la solicitud.

Que a folio 14 obra el memorando interno SPRH 304 del 16 de agosto de 1988 el cual recoge lo expresado por el Concepto Técnico 5545, señalando que se debe negar el permiso de perforación ya que el predio en mención es un inmueble es urbano con el correspondiente servicio de agua y no existe ninguna justificación para la creación del pozo.

Que el peticionario no anexó la documentación técnica requerida.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0568

Que mediante Resolución No.4685 del 10 de octubre de 1988 se negó el permiso solicitado por el señor ELEAZAR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 7'495.885 de Armenia para perforar o utilizar un pozo con fines de riego en el predio urbano ubicado en la transversal 30 No. 53ª-13 sur de Bogotá.

Que la DIVISION DE EVALUACION TÉCNICA DE PERMISOS de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, realizó una inspección al predio ubicado en la transversal 30 No.53ª-13 SUR e informando por memorando interno DETDP-AS-107 del 12 de septiembre de 1991, que nunca se realizo ninguna perforación por parte del señor ELEAZAR GIRALDO.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



✂

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0568

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que a más de lo anterior es pertinente mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que para al caso *sub examine* encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por parte de esta Dirección.

Que a la fecha se encuentra agotado el trámite que generó la apertura de este expediente por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría se procederá a su archivo definitivo

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas dentro del expediente DM - 01- CAR- 5545 de conformidad con lo proveído en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

**BOGOTÁ POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO 0568

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que esta Secretaria acoge la recomendación efectuada por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del Convenio 025 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente 01- CAR- 5545, el cual corresponde al señor ELEAZAR GIRALDO, ubicado en la transversal 30 No.53ª-13 SUR de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

№ 0568

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

01 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Héctor Julián García Mendoza  
REVISÓ: Diana Patricia Ríos García &  
Expediente 01- CAR- 5545



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

